



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**NEIVA HUIVA**  
**Cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : CESAR AUGUSTO QUIMBAYA RODRÍGUEZ  
Demandado : LUIS HERNANDO PULIDO MONTAÑO y OTRA  
Radicación : 2020-00632-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de CESAR AUGUSTO QUIMBAYA RODRÍGUEZ y en contra de LUIS HERNANDO PULIDO MONTAÑO y LEYLA ESPERANZA TRUJILLO MOSQUERA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

**LETRA DE CAMBIO CALENDADA 15 DE DICIEMBRE DE 2016**

- 1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio adeudada, y exigible el treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal, a partir del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

**LETRA DE CAMBIO CALENDADA 27 DE DICIEMBRE DE 2016**

- 1.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio adeudada, y exigible el treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal, a partir del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**NEIVA HUIVA**  
**Cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8 y el apartado final del Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. JOHNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, para que actúe en representación del ejecutante, y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
Juez

J.S.E.S.